

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2022-337 De PEDRO PABLO VERGARA LOPEZ** contra **COLPENSIONES**. Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico petición de terminación de proceso de la parte ejecutada, lo cual se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **PONGASE** en conocimiento de la parte ejecutante la petición de terminación allegada por COLPENSIONES, quienes aportan Resolución mediante la cual indica que da cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia objeto de ejecución. Esto, a fin de que se pronuncie al respecto.

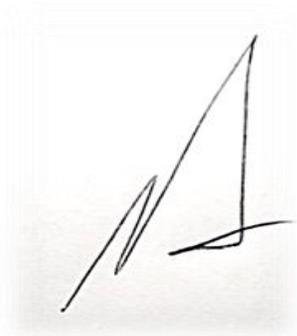
Igualmente, se pone en conocimiento la existencia de título judicial por concepto de costas a la que fuera condenado COLPENSIONES en proceso ordinario laboral, el cual se encuentra a disposición del proceso.

En firme el proveído, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

LINK  
[2022-337.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 17 del 06 de FEBRERO DE 2024*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

DLENR

**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024. **EJECUTIVO LABORAL No. 2021-089.** Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allega sustitución poder. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encontramos que mediante correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2023, se recibe documental aportada por la profesional del derecho ANDREA LILIANA ALDANA TRUJILLO, mediante la cual pretende reconocimiento de poder para actuar en condición de apoderada judicial del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA; sin embargo, encuentra el despacho que el día 06 de diciembre de la misma anualidad, la Dra. VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO allega igualmente documental, junto con la cual aporta poder otorgado por el dr. OMAR TRUJILLO POLANIA, representante legal de la parte ejecutante.

Así las cosas, el Despacho dispone:

Reconocer y tener como apoderada de FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a la profesional del derecho VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO con T.P. No.324.209 del C.S.J., para que la represente, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido por el representante legal de la ejecutada, Dr. OMAR TRUJILLO POLANIA, siendo éste el ultimo poder de sustitución otorgado para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 017 del 06 DE FEBRERO DE 2024



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.** EJECUTIVO LABORAL No. 2021-599 de EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A. contra BERNARDO GUTIERREZ NIETO. Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que, la parte ejecutante allegó petición de terminación del proceso. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y que la apoderada de la parte ejecutante, dra. MARIA JOSE GONZALEZ ANDRADE, a través de correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2023, allegó petición de terminación de proceso, indicando que el ejecutado BERARDO GUTIERREZ NIETO canceló el valor que le adeuda a su cliente por conceptos de costas, el pasado 29 de noviembre de 2023, por lo que solicita se de por cumplida la obligación sin condenas en costas.

Así las cosas, para resolver lo solicitado por las partes, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEDER a la petición allegada por la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, por encontrarse en derecho y consecuencia de ello, Declarar la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia.

**TERCERO:** Se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado, previo levantamiento de medidas que se hayan decretado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 17 del 06 de FEBRERO DE 2024

DENR



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

**INFORME SECRETARIAL.** ORDINARIO LABORAL No.2021-480 de ROSA JAIMES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutada allega impulso procesal. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**

Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encontramos que el apoderado de la parte ejecutada allegó memorial solicitando impulso procesal con el fin de que se cumpla el principio de celeridad dentro del presente proceso. Para resolver el despacho se permite poner de presente al petente, que:

El presente proceso, conforme auto de fecha 22 de marzo de 2023, profirió sentencia del ejecutivo y ordenó que para efectos de la liquidación de crédito, que es el paso procesal que continúa, se de aplicación al art. 446 del C.G.P., el cual indica, entre otros:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

Como puede observar el memorialista, CUALQUIERA de las partes puede dar cumplimiento a lo ordenado en el auto mencionado, lo cual sería el impulso que se requiere para que este despacho judicial continúe con el trámite procesal, o en su defecto, se demuestre el pago de la obligación que aquí se persigue, situaciones que no se presentan, por lo que no es posible impartir el principio de celeridad solicitado, ya que la actuación que continúa es de exclusivo resorte de las partes.

En ese orden de ideas, no es posible acceder favorablemente a lo solicitado, por el contrario, este despacho judicial REQUIERE a las partes dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto inmediatamente anterior.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 017 del 06 de FEBRERO DE 2024



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** EJECUTIVO LABORAL No. 2012-327 de GLORIA INES VANEGAS CORREDOR contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la ejecutada allegó certificado de pago de costas y petición de terminación de proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La parte ejecutada COLPENSIONES mediante correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2023, allega memorial mediante el cual adjunta certificado de pago de costas por la suma de \$839.500.00 y petición de terminación del proceso.

Procede entonces el despacho a efectuar minuciosa revisión encontrando que mediante auto de fecha 08 de marzo de 2017 (folio 208), se resolvió que el total adeudado por la aquí ejecutada era la suma de \$789.500.00, tomando los conceptos de costas del proceso ordinario laboral que antecede la presente ejecución en la suma de \$589.500 y agencias en derecho del proceso ejecutivo en la suma de \$200.000.00; sin embargo, al revisar el auto que liquida las agencias en derecho del proceso ejecutivo (folio 158), se tiene que el valor liquidado y aprobado es por la suma de \$250.000.00, siendo esta la diferencia consignada por COLPENSIONES.

Así las cosas, el despacho se permite en esta oportunidad aclarar el auto que aprobó la liquidación de crédito definitiva en la suma de \$789.500.00, para en su lugar y conforme lo expuesto, liquidar el crédito en la suma de \$839.500.00, teniendo en cuenta los conceptos de \$589.500,00, por costas del proceso ordinario como ya se mencionó en párrafo anterior, y la suma de \$250.000.00, por concepto de agencias en derecho del proceso ejecutivo, liquidado y aprobado por este despacho.

En ese orden de ideas, y aclarada la diferencia que existe en el pago realizado por COLPENSIONES, el despacho ordenará la terminación de proceso por no encontrarse saldos pendientes por cancelar, así mismo, ordenará la entrega de depósito judicial asociado al presente proceso.

Conforme lo expuesto, el despacho RESUELVE:

**PRIMERO: ACLARAR** el auto de fecha 08 de marzo de 2017, en el sentido que el saldo pendiente por pago es la suma de \$839.500.00 y no la que por error involuntario se informó allí, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Declarar la TERMINACION** del presente proceso por no encontrarse mas etapas procesales por evacuar y por presentarse PAGO TOTAL de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega del título judicial No. 400100009081802 por la suma de \$ 839.500,00 a órdenes de la ejecutante, señora GLORIA INES VANEGAS CORREDOR con C.C. No. 41.472.323, pago que se efectuará para su cobro directo en Banco Agrario una vez se haga anotación en el sistema Siglo XXI.

**CUARTO:** Se ordena el **ARCHIVO** de las presenten diligencias, previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 17 del 06 de FEBRERO DE 2024*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

DLNR

**INFORME SECRETARIAL**, En Bogotá, D.C. a febrero 5 de 2024., informando que se recibió escrito de subsanación al correo institucional del Juzgado, con fecha 15/01/2024 dentro del proceso de **FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO**, para su estudio de admisión, **Radicado 2023-470**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

En Bogotá, D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 19/12/2023 y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda de **FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO**, instaurado por **ERMILSON PENCUE CHACUE** contra **GMOVIL S.A.S**

En consecuencia, póngase en conocimiento la presente demanda a la asociación sindical denominada UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA, "UGETRANSCOLOMBIA"., para que si así lo considera se presente a la audiencia pública que se celebrará al quinto (5) día hábil, siguiente a la notificación del último de los llamados a la hora de las Diez de la mañana (10:30 a.m.).

En dicha audiencia se recibirá la contestación de demanda por parte del demandado GMOVIL S.A.S y de la asociación sindical.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 29 del Código de Procedimiento Laboral., respaldada por la Ley 2213 de 2022.

**Así mismo, se le debe hacer saber a los demandados que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias deben ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JHG

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado*

No. 0017 - del 6 de febrero de 2024.



**ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de 2024, al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora elevó recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto del 17/01/2024, notificado por estado del 0004 del 18/01/2024, por medio del cual se rechazó la presente demanda por ausencia de subsanación dentro del término legal. Radicado **No. 2023-336**. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto, 17/01/2024, notificado por estado del 0004 del 18/01/2024, visible a ítem No.04 del expediente digital, por medio del cual se rechazó la presente demanda por ausencia de subsanación dentro del término legal, el cual fue publicado por estados virtuales del juzgado., estudiados los argumentos del profesional del derecho y, toda vez que, le asiste plena razón a lo expresado, se procedió a revisar en detalle el correo electrónico del juzgado evidenciando que sí existe subsanación de la presente demanda con fecha 19/12/2023, la que obra actualmente en el expediente digital a ítem No.06 en 403 folios útiles en formato PDF, encontrándose dentro del término legal concedido en el proveído de fecha 11 de diciembre de 2023, visible a ítem No.03 del expediente digital., en ese sentido, se considera por parte del juzgado no dar trámite alguno a los recursos impetrados, pues, es evidente el error incurrido por el despacho.

En este orden de ideas, es evidente que la parte actora presentó la respectiva subsanación dentro del término legal, de suerte que, el auto atacado en efecto no se ajusta a derecho, por ello, este operador judicial en aras de no vulnerar el debido proceso a la parte actora y por principio de celeridad y acceso a la justicia, decide **REVOCAR** el auto del 17/01/2024, por el cual se había rechazado la presente demanda, toda vez que no se ajusta a la realidad de las cosas, de suerte que, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, en su lugar se dispone estudiar la subsanación de las presentes diligencias de la siguiente manera.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 11 de diciembre de 2023 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ALFREDO CURREA TAVERA** contra **SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S A S - UNIMSALUD S A S**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrasele, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación al demandado en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del mismo, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

**Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar la demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y, debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0017 - del 6 de febrero de 2024.*



*ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

*JHGC*

**INFORME SECRETARIAL**, En Bogotá, D.C. Cinco (5) de febrero de 2024, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fechas 22/01/2024, para estudio de admisión de las presentes diligencias. **Radicado No. 2023-440**. Sírvase Proveer.

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario**

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

En Bogotá, D.C., Cinco (5) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 12/01/2024 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JAVIER ANTONIO GIRALDO GIRALDO, JENNYFER VALENTINA GIRALDO RAMÍREZ y SAMUEL ESTEBAN GIRALDO FRANCIS** este último representado por el señor JAVIER ANTONIO GIRALDO GIRALDO contra **PAPELES RR SAS**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

**Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado

No. 0017 - del 6 de febrero de 2024.

ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL**, En Bogotá, D.C. Cinco (5) de febrero de 2024, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 22/01/2024, para estudio de admisión de las presentes diligencias. **Radicado No. 2023-390**. Sírvase Proveer.

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario**

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

En Bogotá, D.C., Cinco (5) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 12/01/2024 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MARILYN ALEXANDRA MONTAÑA BARRERA** contra **CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS - CONTE**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

**Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado*

*No. 0017 - del 6 de febrero de 2024.*

ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C. a Cinco (5) de febrero de 2024, al despacho del señor Juez, informando que, se recibió al correo institucional del juzgado con fecha 29/01/2024 a las 2:35 p.m., memorial de la parte actora por el cual solicita se estudie la posibilidad de adelantar una fecha de audiencia dictada en diligencia celebrada el pasado 29/01/2024. **Radicado 2022-359.** Sírvasse Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Seria del caso acceder a lo solicitado por la Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, conforme lo expuesto en su memorial visible a ítem No.12 del expediente digital y las pruebas que acompañan el mismo, pero, revisado el calendario de audiencias que lleva este Juzgado, no se encontró un espacio disponible para fijar una fecha prioritaria que permita adelantar la fecha que se estableció en audiencia celebrada el pasado 29/01/2024, ítem No.10 del sumario digital.

Por lo anterior, el Juzgado no accede a lo peticionado y en su lugar, mantiene la fecha para la nueva diligencia a celebrar el próximo **treinta y uno (31) de mayo de 2024, a las doce (12:00) del mediodía.**, donde se evacuarán las etapas procesales a lugar y en lo posible hasta la audiencia de Juzgamiento, en la cual se va a proferir la respectiva sentencia que le ponga fin al presente proceso en esta instancia como en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0017 - del 6 de febrero de 2024.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

JHG



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

## ORDINARIO 2016/242

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE

|                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| Valor agencias en derecho.....\$ | 100.000,00 |
| TOTAL.....\$                     | 100.000,00 |

Son: CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas y gastos de curaduría, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 0017 Fecha 06/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00932** 00 Bogotá, D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la llamada en garantía contesta el llamado. Por conducto de apoderado. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada el llamado en garantía por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las once (11:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 0017 Fecha 06/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00747** 00 Bogotá, D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la llamada tercera ad – excludendum, por conducto de apoderada solicita se le notifique de la demanda y se le remita el link del proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería a la Abogada MARLEN CALDERON AMAYA, como apoderada judicial de la señora LUCY MARGARITA RIVERA MARTINEZ, quien fuera llanada al presente proceso en su calidad de tercera Ad – Excludendum. En los términos y para los fines del Poder conferido. -

Como quiera que no obra en el plenario trámite de notificación a la señora LUCY MARGARITA RIVERA MARTINEZ, es por lo que se accede a lo solicitado por la profesional del derecho Marlene Calderón Amaya, esto es tener por notificada por conducta concluyente.

Ahora bien, la llamada tercera Ad – Excludendum constituye apoderada judicial para la presente Litis, es por lo que se procede a dar aplicación a lo señalado en el artículo 301 del CGP y se tiene por **notificada por conducta concluyente**.

Se le informa que el termino para contestar empieza a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado. A fin de que la Llamada Tercera Ad – Excludendum ejerza el derecho a la defensa, es por lo que se anexa al presente auto el link del Proceso. [01PrimeraInstancia](#)

Una vez vencido el termino para contestar, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 0017 Fecha 06/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2003 00159** 00 Bogotá, D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante descorre traslado de la nulidad.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Manifiesta la parte demandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A., por conducto de su apoderada en su escrito de nulidad, que no tuvo conocimiento de la reforma de la demanda ya que la parte demandante omitió remitir la reforma, por lo que no dio cumplimiento a lo dispuesto en artículo 78 del CGP. Que no contaba con el link del proceso. -

Por su parte el apoderado de la parte actora al momento de descorre la nulidad, indica que a la demandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A., si se le envió copia de la reforma tal como se demuestra en el correo enviado al Juzgado, por otra parte, indica que si entre la demandada y su apoderado no hay comunicación esto no significa que no se cumplió con la carga de comunicar a las partes.

Para resolver la Nulidad propuesta el despacho se remite al mensaje enviado por la parte actora con nota de reforma a la demanda, donde se puede observar que efectivamente el apoderado de la parte si remitió a **las partes** la reforma a la demanda. Aunado a lo anterior al momento de admitir la reforma y correr traslado de la misma en dicho auto el Juzgado anexo el link del proceso, por lo que las partes podrían ejercer el derecho a la defensa. Así las cosas, no se acepta la nulidad planteada. (subrayado por el Juzgado).

Ahora Bien, la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que dio por no contestada la reforma de la demanda, sustenta el recurso en el hecho que para el día 27 de octubre de 2023 radico para el correo del juzgado la respuesta al escrito de reforma.



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

Par lo cual procede este operador judicial a revisar el expediente digita y en especial el archivo No.10, donde se observa que efectivamente la demandada presento escrito de contestación, razón por la cual se procede a revocar parcialmente el auto en cuanto que dio por no contestada la reforma por parte de Servientrega para en su lugar **TENER POR CONTESTAD A LA REFORMA A LA DEMANDA.**

**Por su parte la apoderada de la demandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A.,** presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que dio por no contestada la reforma demanda. La profesional de derecho sustenta el recurso en los mismos términos de la nulidad planteada, esto es, que la parte demandante no le remitió a su correo la reforma a la demanda por lo que no cumplió con lo normado en el art 78 del CGP. Para resolver el recurso de reposición el despacho se remite a el correo por el cual el apoderado de la parte actora solicita al despacho dar trámite a la reforma, donde se puede observar que el profesional del derecho si la remitió a la parte demandada copia de la reforma, por lo que, esta demandada si tuvo conocimiento de la reforma, que no le comunico a su apoderada no es óbice para pretender por medio de recurso reactivar términos de traslado de la reforma. Y aunado a lo anterior el Juzgado al momento de correr traslado de la reforma en dicho auto adjunto el Link del proceso. Así las cosas no se repone el auto atacado.

Por venir de manera subsidiara **recurso de apelación**, es por lo que se concede el mismo en el **efecto suspensivo** para ante el **H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral** - , para lo de su conocimiento. Líbrese oficio remitiendo el expediente digitalizado con los paramentos ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 0017 Fecha 06/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00360** 00 Bogotá, D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte actora allega trámite de notificación a la demandada. Por otra parte la demandada constituye apoderado que presenta recurso de reposición y apelación contra el auto que admite demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería al Abogado JUAN SEBASTIAN PEREIRA RICO, como apoderado judicial de la demandada CAMBRIDGE LLC SUCURSAL COLOMBIA, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal ANDRES FELIPE DACCARETT BOJANINI.

Proceder este operador judicial a resolver el Recurso de reposición presentado por el profesional del Derecho de la parte actora. En principio se dirá que el recurso de reposición, se presentó el pasado seis (6) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023) contra el auto que admite demanda el cual fue notificado por anotación en estado el día Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), lo que significa que el recurso se presentó de forma extemporánea de conformidad al Artículo 63 del CPLSS. Razón por la cual este operador se abstiene de pronunciarse sobre el recurso.

Como quiera que la parte actora allega trámite de notificación a la demandada, pero el despacho no pudo abrir los archivos remitidos, es por lo que no se tiene certeza que fue lo que se le remitió a la parte demanda, es por lo que no se da trámite a la notificación.

Como quiera que la demandada constituye apoderado y en este auto se le reconoce personería, es por lo que se tiene por notificada a la demandada por **conducta concluyente**.



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

Se le concede el termino de ley para contestar la demanda, término que empezará a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado. A fin de que la parte demandada ejerza el derecho a la defensa se anexa al presente auto el Link del Proceso [11001310502520230036000](https://11001310502520230036000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 0017 Fecha 06/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL